

CAPITULO QUARTO.

*DEL NOMBRAMIENTO DE
Secretario, Archivero, Veedor-Contador de descargas,
Alguacil-Portero, Guarda-Ria de Olaveaga,
Piloto Mayor de la Barra, Barquero,
y Agente de Madrid.*

Num. I.

POR quanto esta Universidad, y Casa de Contratacion, y su Consulado, han tenido hasta aqui, y es necesario que tenga en adelante un Secretario, un Veedor-Contador de descargas, un Alguacil, ó Alguaciles Porteros, un Guarda-Ria en Olaveaga, un Piloto Mayor de la Barra de este Puerto, un Barquero, y un Agente en la Corte de Madrid; todos los quales officios han continuado dos, ó mas años de voluntad del Prior, y Consules, que los han quitado, ó removido, ó reelegido, quando, ó como les ha parecido conveniente, y asi ha sido, y es estilo, y costumbre: Se pone de nuevo por Ordenanza, que lo puedan executar en adelante en la misma conformidad.

II.

Y atendiendo á la mayor custodia, y conservacion del Archivo, que esta Universidad, y Casa tiene en uno de sus quartos, por lo importante de los Reales Privilegios, Cédulas, Cartas Executorias, Libros de Decretos, y Elecciones, y otros Instrumentos, y Papeles de gran consideracion que en él hay: Se pone tambien por Ordenanza, que se sea Archivero en adelante el Secretario que es, y fuere del Consulado, y que se haga entrega por Inventario, luego que esta Ordenanza se empezare á practicar, al Secretario que entonces fuere, por el Sindico actual (como

mo Archivero que ha sido, y es) de todos los referidos Reales Privilegios, Cédulas, Cartas Executorias, Libros, y demás que en él hubiere, y se le entregaron quando entró á ser tal Sindico, respecto de haber sido tambien Archivero.

III.

En entrando por nueva eleccion, y nombramiento de Prior, y Consules, otro Secretario, ha de tener anexo á este oficio el Archivo, y se le ha de hacer la misma entrega por Inventario, y en forma, por el que dexare de serlo, ó sus herederos, con intervencion, y asistencia de Prior, y Consules, y con esta formalidad, y justificacion se ha de proceder siempre que haya nuevo nombramiento de Secretario.

IV.

Y para mas seguridad de dicho Archivo, se pondrán en él dos llaves, las cuales pararán una en poder del Prior, y la otra en el del Secretario Archivero; al qual, y á cada uno en su tiempo se encargará, y recomendará repetidas veces, no solo la custodia de dicho Archivo, sino tambien el manejo, y curiosidad de sus papeles, y que si el Sindico, ú otro de la Comunidad lo hiciere, quede en su poder recibo para apremiarle á su vuelta, luego que se haya hecho lo que convinga en la dependencia para que se sacaron, de manera, que nada se extravie, ni pierda.

V.

Y por razon del trabajo, que en este oficio de Archivero ha de tener cada Secretario en su tiempo se le señalan de salario quarenta ducados de vellon al año, además del que antes tenia; y adelante se le señalará tocante á dicho oficio de tal Secretario.